

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 3

Tomo:

Resolución:

Folio: María Alejandra Marcolini Rodríguez - Secretaria

San Carlos de Bariloche, 31 de julio de 2015.-a

VISTOS:

Estos autos "CREDIL S.R.L. C/ MAGLIONE, ARIANA VIVIAN S/ EJECUTIVO"
(Expte. D-3BA-5636-C2015).

Y CONSIDERANDO:

I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado. Asimismo por interpuesta demanda e imprimir el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (arts. 520 y sgts. Código Procesal). También agregar copia de la documentación acompañada y reservar la original en Prosecretaría bajo constancia de rigor.

II) Puesto que el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III) Atento la verosimilitud del derecho emergente del título y el peligro en la demora, otorgar la medida precautoria solicitada (art. 531 bis Cód.cit).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) TENER al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido; II) IMPRIMIR a las actuaciones el trámite de los juicios ejecutivos (arts. 520 sgts. y cdt. Código Procesal); III) RESERVAR la documentación original en Prosecretaría; IV) MANDAR llevar adelante la ejecución contra MAGLIONE, ARIANA VIVIAN hasta que haga a CREDIL S.R.L. íntegro pago del capital reclamado de \$ 4.080,00, con más los intereses moratorios calculados a la tasa activa, nominal, anual y vencida de la cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago incrementada en un 25% a partir del 01/09/2014 (cf. Fallo de CACCM de San Carlos de Bariloche en "Credigall S.A. c/ Hernández Torres, José s/ Ejecución de honorarios" Expte. N° 00245-14 de fecha 03/09/2014) hasta el efectivo pago (art.622 CPCC) y la suma de \$ 5.000,00

provisoriamente presupuestada para responder a intereses y las costas del juicio (art. 558 Código Procesal); V) REGULAR provisionalmente los honora

Santiago V. Moran

Juez

En la misma fecha, reservé 1 Pagare en el sobre N° D-3BA-5636-C2015. Conste.-

M a. Alejandra Marcolini Rodríguez

Secretaria